



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

Quibdó, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Proceso:</b>	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
<b>Solicitante:</b>	<b>RAMON EMILIO JARAMILLO</b>
<b>Radicado:</b>	27001-31-21-001-2019-00060-00
<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio No.00192 de 2019
<b>Decisión:</b>	Se admite la presente solicitud y se dictan otras órdenes.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra este estrado que el presente proceso fue presentado en la ciudad de Apartado- Antioquía y asignado al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esa ciudad, quien a través de auto interlocutorio 0370 de 04 de Octubre de 2019<sup>1</sup>, tras un análisis del contexto territorial y ubicación geográfica de los predios reclamados decidió, rechazar por competencia la acción y remitirla a este juzgado de acuerdo a las consideraciones expuestas en la providencia en mención.

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADO, a favor de **RAMON EMILIO JARAMILLO** y su núcleo familiar, en su condición de víctima de Abandono respecto de los predios denominados La Olga y San Cayetano, identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria 007-43132 y 007-43853 ubicados en la vereda Leoncito, en el corregimiento de Belén de Bajirá en el municipio de Mutata-Antioquia.

El predio **La Olga** tiene la siguiente característica, extensión, linderos y cabida.

Indica la UAEGRTD que el citado predio fue adquirido o la propiedad del mismo fue adjudicada individualmente por parte de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA al señor JOSE GONZALEZ SEPULVEDA, mediante Resolución 033 del 11 de junio de 1965, acto registrado en la anotación No 1 del folio de matrícula inmobiliaria 007-43132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, de acuerdo con el informe técnico de georreferenciación realizado por la UAEGRTD el predio cuenta con un área de 14 hectáreas y 6107 mts<sup>2</sup> metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos:

**NORTE:** Partiendo desde el punto 324173 en línea quebrada, con una distancia de 428,01 metros y en dirección suroriente, que pasa por los puntos r11,324175, r10,r9, 324174,324156, r8 y r7 hasta llegar al punto 324176 con el predio a nombre de Miguel Ángel Lopera teniendo de por medio el rio Bajirá. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 324176 en línea quebrada en dirección suroriente, con una distancia de 328,93 metros que pasa por los puntos r6, r5, 324155, r4, r3, y 296675 hasta llegar al punto 324159 con el predio a nombre de Ernesto Cuñape teniendo de por medio

<sup>1</sup> Folio 42



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

el Rio Bajirá. **SUR:** Partiendo del punto 324159 en línea quebrada con una distancia de 720,75 metros y en dirección occidente, que pasa por los puntos R834, 32458, 324154, 324172, r2 y r1 hasta llegar al punto 330642 con predio a nombre de Manuel Correa. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 330642 en línea quebrada con una distancia de 546,5 metros y en dirección noroccidente, que pasa por los puntos 324200, 324180, r14, r13 y r12 hasta llegar al punto 324173 con el predio a nombre de Ricardo Domico.”

El predio **San Cayetano** tiene la siguiente característica, extensión, linderos y cabida.

Indica la UAEGRTD que el citado predio fue adquirido o la propiedad del mismo fue adjudicada al señor RAMON EMILIO JARAMILLO, mediante Resolución No 0552 del 13 de abril de 1994, expedida por el extinto INCORA hoy Agencia Nacional de Tierras, acto registrado en la anotación No 1 del folio de matrícula inmobiliaria 007-43853 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, de acuerdo con el informe técnico de georreferenciación realizado por la UAEGRTD el predio cuenta con un área de 17 hectáreas y 2179 metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos:

**NORTE:** Partiendo desde el punto 314156 en línea quebrada, con una distancia de 1271,8 metros y en dirección nororiente, que pasa por los puntos 324198, 324199, 324161, 296635, 296690, 296636, 296637, 296639, 296638, 296640, 296641, 296642, 296687, 296644, 296645, 296646, y 296647 hasta llegar al punto 296648 con el predio a nombre de MIGUEL LOPERA teniendo de por medio el Rio Bajirá. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 296648 en línea quebrada en dirección suroriente, con una distancia de 251,47 metros que pasa por los puntos 296652, 296649 y 296651 hasta llegar al punto 296653 con el predio a nombre de Alberto Tamayo, teniendo el Rio Bajirá de por medio. Partiendo desde el punto 296653 en línea quebrada en dirección suroriente, con una distancia de 354,08 metros, que pasa por el punto 296664 hasta llegar al punto 296655 con el predio a nombre de Pablo Pérez. **SUR:** Partiendo desde el punto 296655 en línea quebrada con una distancia de 563,14 metros y en dirección occidente que pasa por los puntos 296658, 296661, 296662, 296663, 296664, 296665, 296667, 296668, 296669, 296670, 296671, 296672, 296684 y 296674 hasta llegar al punto 296675 con predio a nombre de Néstor Ñapa. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 296675 en línea quebrada con una distancia de 367,67 metros y en dirección noroccidente, que pasa por los puntos r1, r4, 324155, r5, r6, 324176, r7 y r8 hasta llegar al punto 314156 con el predio de “Ramón Jaramillo Villa Olga”.

De acuerdo con las narraciones de los hechos de violencia manifestados por el señor RAMON EMILIO JARAMILLO, señala que adquirió el predio la Olga en 1984 por intermedio de compraventa de la posesión que le hiciera al señor “SALOMON” quien era miembro de una comunidad indígena vecina llama el Silencio y quine previamente había invadido el inmueble que era propiedad del señor IGNACIO BOHERQUEZ GARCIA (FMI. 007-43132-Anotación 4). En el predio el solicitante realizó labores de agricultura, siembra de pasto y negocio de “Ganado a utilidad” que era propiedad del señor LUIS MARQUEZ, consistiendo el negocio en que el



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

propietario de los semovientes los entregaba en depósito al dueño del predio quien tenía el pasto y el agua para alimentarlos, y de las ganancias que se tuvieran a final del año se repartían por mitades entre los socios.

Respecto al predio San Cayetano señala que ocupó el predio en el año de 1983 en compañía de miembros de una comunidad indígena vecina, denominada El Silencio; y en el año de 1994 le es adjudicado el predio enunciado mediante la Resolución No. 0552 del 13 abril de 1994 proferida por el INCORA y posteriormente inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 007-43853 (anotación 1). Al igual que en el predio la Olga el solicitante y su núcleo familiar realizaron labores de agricultura, siembra de pasto y tuvieron negocio de "Ganado a Utilidad" que era propiedad del señor LUIS MARQUEZ consistiendo el negocio en que el propietario de los semovientes los entregaba en depósito al dueño del predio quien tenía el pasto y el agua para alimentarlos, y de las ganancias que se tuvieran a final del año se repartían por mitades entre los socios.

Acota que el 20 de Octubre de 1996 miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) llegaron hasta la vivienda en el predio San Cayetano (colindante de la Olga), quienes con lista en mano, verificaron el nombre del solicitante indicándole que aunque no estaba referenciado en dicha lista, si se tenía información de él como colaborador de la guerrilla y que en tal sentido, debía abandonar de forma inmediata los predios. No obstante le indicaron que respecto a su esposa e hijos podían quedarse en la propiedad pero que en caso de confirmar su relación con grupos guerrilleros, sería su familia quien sufriría las consecuencias.

Precisa que abandonó inmediatamente las propiedades pero que su núcleo familiar se quedó en ellas durante dos meses, finalizados los cuales también los abandonan como consecuencia del contexto general de violencia que imperaba la zona. Indicó que ante la imposibilidad de continuar con la explotación de los predios la Olga y San Cayetano, como consecuencia de los hechos victimizantes sufridos, decide enajenar los bienes inmuebles así:

En relación con el predio denominado "La Olga", lo adquirió en el año 1997 a un vecino suyo, señor RAMON HIGUITA, por un valor de Un Millón Doscientos Mil pesos (\$1.200.000) quien lo contactó por intermedio de su familia para que se encontraran en el municipio de Chigorodó y concretan la compraventa de la posesión material del predio.

Con respecto al predio San Cayetano, el día 31 de marzo de 1997 se suscribe la Escritura Pública de compraventa No. 1342 de la Notaria Veinte (20) de Medellín, entre el señor RAMON EMILIO JARAMILLO (vendedor) y la SOCIEDAD INVERSIONES LIBRA LIMITADA (comprador) por un valor de (\$2.315.000). Especificando en el documento: *"PRIMERO: que obrando en la calidad indicada, transfiere a título de venta a favor de la sociedad INVERSIONES LIBRA LIMITADA, el derecho de propiedad, posesión y dominio que tiene y ejerce sobre un lote de terreno denominado SAN CAYETANO [...] cuya extensión ha sido calculada en diez y siete (17) hectáreas dos mil ciento setenta y nueve metros cuadrados (2.179 Mts2) [...]"*



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

Agrega la UAEGRTD que de acuerdo al acápite Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo las 14 hectáreas y 6107 mts<sup>2</sup> georreferenciadas del predio "La Olga" tienen las siguientes afectaciones:

<b>Componente/tema</b>	<b>Tipo de afectación</b>	<b>de dominio o uso</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>Metros<sup>2</sup></b>	<b>Descripción o nombre de la zona</b>
Amenazas y Riesgos	Zonas de riesgo		14	6107	El predio se encuentra dentro de una zona de amenaza alta por Inundaciones. Fuente: CORPOURABA. Fecha de consulta 06/06/2019

Agrega la UAEGRTD que de acuerdo al acápite Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo las 14 hectáreas y 6107 mts<sup>2</sup> georreferenciadas del predio "San Cayetano" tienen las siguientes afectaciones:

<b>Componente/tema</b>	<b>Tipo de afectación</b>	<b>de dominio o uso</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>Metros<sup>2</sup></b>	<b>Descripción o nombre de la zona</b>
Amenazas y Riesgos	Zonas de riesgo		25	7619	El predio se encuentra dentro de una zona de amenaza alta por Inundaciones. Fuente: CORPOURABA. Fecha de consulta 07/06/2019



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

**OPOSITORES TERCEROS INTERVIENTES**

De la situación actual del predio y posibles opositores y terceros intervinientes<sup>2</sup>, encontramos que la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS (URT), llevó a cabo diligencias de comunicación en los predios objeto de restitución, el día 26 de marzo de 2019, dentro de los 10 días establecidos, no se presentó ninguna persona para ejercer la oposición. No obstante manifiesta la Unidad que dentro del trámite administrativo adelantado de conformidad con el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se surtió una caracterización de terceros intervinientes encontrándose respecto al predio la OLGA al señor JUAN CARLOS NICOLAS PEREZ AGUDELO y respecto al predio SAN CAYETANO de acuerdo a la información registral el predio se encuentra actualmente a nombre de SOCIEDAD GANADERA LIBRA S.A.S. Por lo tanto se vinculará a la persona natural y la sociedad referenciada al presente proceso para que haga valer sus derechos dentro del mismo.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOQUESE** Conocimiento de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida, promovida a través de apoderada judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ANTIOQUIA a favor del señor RAMON EMILIO JARAMILLO, en sus condiciones de víctimas de despojo de los predios denominados “**LA OLGA Y SAN CAYETANO**”, ubicados en la vereda Leoncito del corregimiento de Belén de Bajirá del municipio de Mutata (Ant.)

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, asígnesele como nuevo número de radicación en este despacho judicial **27001312100120190006000**.

**TERCERO: ADMITIR** la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida a través de apoderada judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL-APARTADO, a favor del señor **RAMON EMILIO JARAMILLO** y su núcleo familiar, en su condición de víctima de Abandono respecto de los predios denominados “**LA OLGA Y SAN CAYETANO**”, ubicados en la vereda Leoncito del corregimiento de Belén de Bajirá del municipio de Mutata (Ant.)

<sup>2</sup> Folio 19 a 20 Solicitud de Restitución.



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

**El predio “LA OLGA”** fue adjudicado individualmente por parte de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA al señor JOSE GONZALEZ SEPULVEDA, mediante Resolución 033 del 11 de junio de 1965, acto registrado en la anotación No 1 del folio de matrícula inmobiliaria 007-43132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, de acuerdo con el informe técnico de georreferenciación realizado por la UAEGRTD el predio cuenta con un área de 14 hectáreas y 6107 mts<sup>2</sup> metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos:

**NORTE:** Partiendo desde el punto 324173 en línea quebrada, con una distancia de 428,01 metros y en dirección suroriente, que pasa por los puntos r11,324175, r10,r9, 324174,324156, r8 y r7 hasta llegar al punto 324176 con el predio a nombre de Miguel Ángel Lopera teniendo de por medio el rio Bajirá. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 324176 en línea quebrada en dirección suroriente, con una distancia de 328,93 metros que pasa por los puntos r6, r5, 324155, r4, r3, y 296675 hasta llegar al punto 324159 con el predio a nombre de Ernesto Cuñape teniendo de por medio el Rio Bajirá. **SUR:** Partiendo del punto 324159 en línea quebrada con una distancia de 720,75 metros y en dirección occidente, que pasa por los puntos R834, 32458, 324154, 324172, r2 y r1 hasta llegar al punto 330642 con predio a nombre de Manuel Correa. **OCIDENTE:** Partiendo desde el punto 330642 en línea quebrada con una distancia de 546,5 metros y en dirección noroccidente, que pasa por los puntos 324200, 324180, r14, r13 y r12 hasta llegar al punto 324173 con el predio a nombre de Ricardo Domico.”

**El predio “SAN CAYETANO”** fue adjudicado al señor RAMON EMILIO JARAMILLO, mediante Resolución No 0552 del 13 de abril de 1994, expedida por el extinto INCORA hoy Agencia Nacional de Tierras, acto registrado en la anotación No 1 del folio de matrícula inmobiliaria 007-43853 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, de acuerdo con el informe técnico de georreferenciación realizado por la UAEGRTD el predio cuenta con un área de 17 hectáreas y 2179 metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos:

**NORTE:** Partiendo desde el punto 314156 en línea quebrada, con una distancia de 1271,8 metros y en dirección nororiente, que pasa por los puntos 324198, 324199, 324161, 296635, 296690, 296636, 296637, 296639, 296638, 296640, 296641, 296642, 296687, 296644, 296645, 266646, y 296647 hasta llegar al punto 296648 con el predio a nombre de MIGUEL LOPERA teniendo de por medio el Rio Bajirá. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 296648 en línea quebrada en dirección suroriente, con una distancia de 251,47 metros que pasa por los puntos 296652, 296649 y 296651 hasta llegar al punto 296653 con el predio a nombre de Alberto Tamayo, teniendo el Rio Bajirá de por medio. Partiendo desde el punto 296653 en línea quebrada en dirección suroriente, con una distancia de 354,08 metros, que pasa por el punto 296664 hasta llegar al punto 296655 con el predio a nombre de Pablo Pérez. **SUR:** Partiendo desde el punto 296655 en línea quebrada con una distancia de 563,14 metros y en



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó**

*dirección occidente que pasa por los puntos 296658, 296661, 296662, 296663, 296664, 296665, 296667, 296668, 296669, 296670, 296671, 296672, 296684 y 296674 hasta llegar al punto 296675 con predio a nombre de Néstor Ñapa. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 296675 en línea quebrada con una distancia de 367,67 metros y en dirección noroccidente, que pasa por os puntos r1, r4, 324155, r5, r6, 324176, r7 y r8 hasta llegar al punto 314156 con el predio de "Ramón Jaramillo Villa Olga".*

**CUARTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

**QUINTO: INFORMAR** a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre los predios objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

**SEXTO: INSCRIBIR** la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba - Antioquia, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 007-43132 y 007-43853, y ordenar al señor Registrador la remisión de los oficios de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica de los bienes, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrese los correspondientes oficios por Secretaría.

**SEPTIMO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio, de los predios objetos de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrese los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

**OCTAVO: ORDENAR** la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e del art 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre los predios "LA OLGA Y SAN CAYETANO" identificados con las matriculas inmobiliarias 007-43132 y 007-43853 del circulo



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

notarial de Dabeiba – Antioquia, los cuales tienen una extensión de 14 hectáreas y 6107 mts<sup>2</sup> cuadrados y 17 hectáreas y 2179 metros cuadrados respectivamente y se identifican con los siguientes linderos:

**PREDIO LA OLGA**

**NORTE:** Partiendo desde el punto 324173 en línea quebrada, con una distancia de 428,01 metros y en dirección suroriente, que pasa por los puntos r11,324175, r10,r9, 324174,324156, r8 y r7 hasta llegar al punto 324176 con el predio a nombre de Miguel Ángel Lopera teniendo de por medio el rio Bajirá. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 324176 en línea quebrada en dirección suroriente, con una distancia de 328,93 metros que pasa por los puntos r6, r5, 324155, r4, r3, y 296675 hasta llegar al punto 324159 con el predio a nombre de Ernesto Cuñape teniendo de por medio el Rio Bajirá. **SUR:** Partiendo del punto 324159 en línea quebrada con una distancia de 720,75 metros y en dirección occidente, que pasa por los puntos R834, 32458, 324154, 324172, r2 y r1 hasta llegar al punto 330642 con predio a nombre de Manuel Correa. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 330642 en línea quebrada con una distancia de 546,5 metros y en dirección noroccidente, que pasa por los puntos 324200, 324180, r14, r13 y r12 hasta llegar al punto 324173 con el predio a nombre de Ricardo Domico.”

**PREDIO SAN CAYETANO**

**NORTE:** Partiendo desde el punto 314156 en línea quebrada, con una distancia de 1271,8 metros y en dirección nororiente, que pasa por los puntos 324198, 324199, 324161, 296635, 296690, 296636, 296637, 296639, 296638, 296640, 296641, 296642, 296687, 296644, 296645, 266646, y 296647 hasta llegar al punto 296648 con el predio a nombre de MIGUEL LOPERA teniendo de por medio el Rio Bajirá. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 296648 en línea quebrada en dirección suroriente, con una distancia de 251,47 metros que pasa por los puntos 296652, 296649 y 296651 hasta llegar al punto 296653 con el predio a nombre de Alberto Tamayo, teniendo el Rio Bajirá de por medio. Partiendo desde el punto 296653 en línea quebrada en dirección suroriente, con una distancia de 354,08 metros, que pasa por el punto 296664 hasta llegar al punto 296655 con el predio a nombre de Pablo Pérez. **SUR:** Partiendo desde el punto 296655 en línea quebrada con una distancia de 563,14 metros y en dirección occidente que pasa por los puntos 296658, 296661, 296662, 296663, 296664, 296665, 296667, 296668, 296669, 296670, 296671, 296672, 296684 y 296674 hasta llegar al punto 296675 con predio a nombre de Néstor Ñapa. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 296675 en línea quebrada con una distancia de 367,67 metros y en dirección noroccidente, que pasa por os puntos r1, r4, 324155, r5, r6, 324176, r7 y r8 hasta llegar al punto 314156 con el predio de “Ramón Jaramillo Villa Olga”.



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, ([www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes. También deberá publicarse el edicto en una emisora con amplia difusión en los Municipios de Mutata, Riosucio y Belén de Bajirá, por una sola vez en los horarios comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.). El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

**NOVENO: VINCULESE** a la presente solicitud al señor **JUAN CARLOS NICOLAS PEREZ AGUDELO**, quien figura como último titular de derechos en relación con el predio "La Olga" la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme las reglas de notificación del Código General del Proceso en concordancia con el inciso final del artículo 87 de la ley 1448 de 2011, se le hará por medio de la Unidad de Restitución de Tierras.

**DECIMO: VINCULESE** a la presente solicitud de restitución a la sociedad **INVERSIONES LIBRA S.A.S LTDA**, quien figura como último titular de derechos en relación con el predio "San Cayetano" la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme las reglas de notificación del Código General del Proceso en concordancia con el inciso final del artículo 87 de la ley 1448 de 2011, se le hará por medio de la Unidad de Restitución de Tierras.



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio de Mutata- Antioquia, y a los Personero municipal del ente antes mencionado, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaría líbrense las comunicaciones de Ley.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios de los predios objeto de esta solicitud. Por secretaría líbrense el oficio respectivo y envíesele copia de la misma.

**DECIMO TERCERO: ORDENAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los predios objeto de Restitución. Por secretaría emitase la respectiva comunicación y envíesele copia de la misma

**DECIMO CUARTO: COMUNICAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, COPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ) CORPORACIÓN REGIONAL DE URABA (CORPOURABA) GOBERNACIONES DE ANTIOQUIA y CHOCÓ la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objetos de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional río León Acuerdo INDERENA N°. 23 del 13 de mayo de 1971 y que está afectado como zona de riesgo de inundación.

**DECIMO QUINTO: SOLICITAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro de víctimas y ayudas recibidas de las personas que hacen parte del núcleo familiar del señor RAMON EMILIO JARAMILLO y que hoy se presenta como reclamante de tierras despojadas, de igual indicará el estado del núcleo familiar antes mencionado en el Sistema de Reparación Colectiva que se lleva en esa entidad. Por secretaría líbrense el oficio respectivo.

**DÉCIMO SEXTO: OFICIAR** a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Mutatá-Antioquia, a fin de que informen si existen saldos insolutos de impuestos sobre los predios reclamados. Por secretaría líbrense el oficio respectivo.

**DÉCIMO SEPTIMO: INFORMAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, la admisión de la presente solicitud, toda vez, que siendo el **INCORA**, realizó la adjudicación de los predios solicitados en restitución en este proceso, lo cual se hizo



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

bajo las Resoluciones Numero mediante Resolución 033 del 11 de junio de 1965 predio " LA OLGA" y Resolución No 0552 del 13 de abril de 1994 predio "SAN CAYETANO" para que si así lo considera se pronuncie por conducto del director respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con los predios objetos de la solicitud. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíesele copia de la misma.

**DECIMO OCTAVO: RECONOCER** personería al **Dr. JUAN CAMILO HIGUITA MURILLO**, C.C. 70.329.552 y T.P. 262.127 C.S.J., para que obre como representante del solicitante, en los términos del poder que le fue concedido por este a la UNIDAD DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL APARTADO y los mandatos otorgados al mismo. Téngase como apoderada suplente a la Dra. **JENNY LIZETH CASTILLO DIAZ** identificada con la C.C. 1.098.651.945 y T.P. 213.026 C.S.J.

Así mismo, téngase a la abogada **LAURA PATRICIA LUGO LABRADOR**, C.C. 1.110.507.090 y T.P. 267.870 C.S.J. como dependiente judicial de los apoderados.

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES**

Juez

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b> <b>QUIBDÓ - CHOCÓ</b></p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notificó por Estado N° 0091 hoy a las 7:30 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Quibdó 26 de Noviembre de 2019.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA</b> Secretario</p>
--